|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo Asesor de Radiocomunicaciones Ginebra, 5-8 de mayo de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
|  | **Documento RAG15-1/10-S** |
| **21 de abril de 2015** |
| **Original: inglés** |
| Presidente del Grupo por Correspondencia sobre la Resolución UIT-R 1-6 | |
| INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL  GRUPO POR CORRESPONDENCIA | |

# 1 Introducción

En el Anexo 2 al Resumen de Conclusiones de la vigésimo primera reunión del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (véase la Circular Administrativa CA/215) se resumen los debates sostenidos sobre la posible reestructuración y consiguiente revisión de la Resolución UIT-R 1-6. Asimismo, el GAR decidió crear un Grupo por Correspondencia sobre este asunto.

En este documento se da cuenta de las actividades del Grupo por Correspondencia analizando las contribuciones recibidas de Japón y el Presidente de la Comisión de Estudio 5, así como otras observaciones y sugerencias que ha recibido el Presidente. El presente Informe se estructura en cuatro partes. La Sección 2 trata de los procesos de adopción y/o aprobación de Cuestiones, Decisiones, Informes, Manuales y Ruegos, que parecen ser el asunto más importante cuando se trata de reestructurar la Resolución. En la Sección 3 se reúnen otras propuestas relativas a la Resolución UIT-R 1, que, aunque importantes, parecen tener una repercusión más limitada. En la Sección 4 se abordan diversos asuntos tratados por el Grupo por Correspondencia, pero que no han dado pie a ninguna propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1. En la Sección 5 se sugieren las medidas que habrán de tomarse para que la Asamblea de Radiocomunicaciones logre reestructurar la Resolución UIT-R 1.

Por último, en los Adjuntos se presenta una posible nueva versión de la Resolución UIT-R 1, además de cuadros recapitulativos a fin de facilitar la comprensión del alcance de la reestructuración.

# 2 Adopción y/o aprobación de Cuestiones, Decisiones, Informes, Manuales y Ruegos

## 2.1 Adopción y aprobación de Cuestiones

Antes de la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2012 (AR-12), la Resolución UIT-R 1-5 permitía a las Comisiones de Estudio adoptar una Cuestión UIT-R durante una reunión de Comisión de Estudio, sin imponer condición alguna en cuanto a la disponibilidad previa del documento:

«**3.4** Las demás Cuestiones nuevas o revisadas propuestas en las Comisiones de Estudio pueden ser adoptadas por una Comisión de Estudio y aprobadas:

– por la Asamblea de Radiocomunicaciones (véase la Resolución UIT‑R 5);

– por consultas en el intervalo entre Asambleas de Radiocomunicaciones, tras su adopción por una Comisión de Estudio.

El proceso para la aprobación por consultas deberá ser idéntico al utilizado para las Recomendaciones en el § 10.4.» (extracto de la Resolución UIT-R 1-5)

Sin embargo, la AR-12 modificó la Resolución UIT-R 1 refiriéndose al proceso de adopción del § 10.2, probablemente con el fin de aclarar los detalles de ese proceso:

«3.1.2 Las Cuestiones nuevas o revisadas propuestas en las Comisiones de Estudio pueden ser adoptadas por una Comisión de Estudio con arreglo al mismo procedimiento descrito en § 10.2 y aprobadas:

– por la Asamblea de Radiocomunicaciones (véase la Resolución UIT‑R 5);

– por consultas en el intervalo entre Asambleas de Radiocomunicaciones, tras su adopción por una Comisión de Estudio.

El proceso para la aprobación por consultas deberá ser idéntico al utilizado para las Recomendaciones en el § 10.4.» (extracto de la Resolución UIT-R 1-6)

No obstante, esta vinculación con el § 10.2 implica que una Comisión de Estudio podrá considerar y adoptar un proyecto de Cuestión nueva o revisada «cuando los proyectos de texto se hayan preparado con suficiente antelación antes de la reunión de la Comisión de Estudio, y se hayan puesto a disposición, en formato electrónico, por lo menos cuatro semanas antes del inicio de la reunión de la Comisión de Estudio» (véase el §10.2.2.2 de la Resolución UIT-R 1-6). En caso contrario, la adopción por correspondencia deseada ha de ir seguida por un proceso distinto de aprobación por correspondencia (véase el § 10.4).

A fin de solucionar parcialmente este problema, en su reunión de 2014, el GAR informó al Director de que, para abordar este aspecto, podría aplicarse el procedimiento PSAA para la adopción y aprobación de las Cuestiones en espera de la revisión de la Resolución 1-6 en la AR. El GAR también señaló que «como alternativa a la aplicación del PSAA en las Cuestiones del UIT-R, convendría también examinar la posible adopción de Cuestiones en cualquier reunión de la Comisión de Estudio para su posterior aprobación por correspondencia, teniendo en cuenta que esa era la práctica habitual antes de la AR-12».

El Presidente de la Comisión de Estudio 5 señaló que «puede no ser necesario armonizar en todo punto los procedimientos de adopción de las Cuestiones con los de las Recomendaciones. Además, se simplificarían drásticamente los procedimientos de adopción de Cuestiones de la cláusula 12 si las Comisiones de Estudio pudiesen, en sus reuniones, proceder a la adopción independientemente del momento en que estén disponibles los proyectos de textos».

Por consiguiente, se propone **recuperar las prácticas utilizadas antes de 2012**.

A fin de aplicar tal opción y ajustarse a la sugerencia del Presidente de la Comisión de Estudio 5, se propone modificar de la siguiente manera el actual proyecto de Resolución, recogido en el Documento RAG14-01/21rev.1:

– Supresión de las cláusulas 12.2.2.3 (Procedimiento para la adopción por correspondencia), 12.2.4 (Aplicación de la PSAA) y 12.2.2.2.1 (Distribución previa de los proyectos de Cuestión que se quieren adoptar).

– Revisión de las cláusulas 12.2.1.1 (para suprimir el aspecto PSAA), 12.2.2.2.2 (para modificar el texto de manera que en una reunión de Comisión de Estudio puedan adoptarse todos los proyectos de Cuestión), 12.2.3.3 (para suprimir el aspecto PSAA), 12.2.3.5.1 (para incluir las modificaciones correspondientes) y 12.3.2 (para incluir las modificaciones correspondientes).

## 2.2 Aprobación de Informes

En su reunión de 2014 el GAR reconoció que, «puesto que la Resolución UIT-R 1-6 no contiene disposiciones detalladas explícitas para la aprobación de Decisiones, Informes, Manuales y Opiniones, se aplica por defecto el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión, lo cual significa que la aprobación se obtiene por mayoría simple. Teniendo en cuenta la práctica actual del UIT R, el Relator elaboró disposiciones que proponen métodos basados en la falta de oposición con respecto a los Informes, y en el consenso cuando se trata de otros documentos. No obstante, habría que examinar y discutir nuevamente este asunto, teniendo en cuenta que otra posibilidad sería mencionar explícitamente en la Resolución UIT-R 1 que se recurre a la mayoría simple como método de aprobación de Decisiones, Informes, Manuales y Ruegos».

De entre los cuatro tipos de documentos, la mayoría de observaciones se refieren a los Informes. Por consiguiente, en esta cláusula se trata exclusivamente de los Informes, mientras que las Decisiones, Manuales y Ruegos se abordan en la cláusula 2.3.

### 2.2.1 Proceso de aprobación de Informes

De la última reunión del GAR y las consiguientes actividades realizadas por correspondencia se desprenden tres opciones para la aprobación de los Informes UIT-R:

– Opción 1 (basada en el Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, que se aplica por defecto): aprobación por mayoría simple

Si bien se trata del proceso por defecto, se ha señalado que en el Artículo 21 del Reglamento General, dedicado a la «Votación» hace referencia a las «delegaciones presentes y votantes», lo que implica que se han verificado sus credenciales para determinar que esas delegaciones tienen derecho a votar. Habida cuenta de que las reuniones de las Comisiones de Estudio suelen durar uno o dos días, durante ellas no puede procederse a tal verificación, lo que podría invalidar el recurso a la mayoría.

Sin embargo, el denominado proceso de «votación» para la aprobación de Informes puede consistir simplemente en que las delegaciones presentes en las reuniones de las Comisiones de Estudio levanten la mano (véase un enfoque semejante en el número 123 del Reglamento General). Con este método se evitaría la verificación de credenciales, pero no se garantizaría que las delegaciones tengan derecho a hacer tal elección.

– Opción 2 (presentada por el Relator a la reunión del GAR en 2014): aprobación por ausencia de oposición

Este proceso evita la definición de mayoría y la verificación de cualesquiera derechos de las delegaciones que asisten a la reunión de la Comisión de Estudios.

Como señala el Presidente de la CE 5, esta opción es, no obstante, casi idéntica a la utilizada para la adopción de los proyectos de Recomendación. Del mismo modo, si, diciéndolo de otro modo, se emplea el método del «consenso» para aprobar los proyectos de Informe, lo que se adapta mejor a las prácticas habituales del UIT-R, cabe señalar que no existe en la UIT una definición clara de «consenso» y que será difícil llegar a un acuerdo sobre tal definición.

– Opción 3 (presentada por el Presidente de la CE 5): aprobación por correspondencia, si no se llega a un consenso en la reunión de la Comisión de Estudio

Para aclarar y facilitar el proceso de aprobación de los Informes, puede considerarse la posibilidad de seguir el siguiente método: «Si no se llega a un consenso sobre la aprobación en la reunión de la CE, podrá enviarse a los Estados Miembros el proyecto de Informe para su aprobación por correspondencia».

Sólo se recurrirá a esta opción cuando se haya hecho todo lo posible por aprobar el proyecto de Informe durante la reunión, pero no se haya logrado hacerlo. Con este método, los principios aplicables a las condiciones pertinentes especificadas para los proyectos de Recomendación también podrán aplicarse a todo el proceso de aprobación de los proyectos de Informe.

No corresponde al Grupo por Correspondencia escoger una de estas opciones, o cualquier otra alternativa posible, **por lo que se invita a las administraciones a formular sus propuestas a la Asamblea de Radiocomunicaciones para determinar el proceso de aprobación de Informes más adecuado. Por el momento, en la propuesta de revisión de la Resolución UIT****-R 1 se deja en suspenso el proceso de aprobación de Informes.**

### 2.2.2 Tratamiento de las objeciones/reservas de las administraciones a la aprobación de Informes

El Presidente de la Comisión de Estudio 5 indica que «en relación con el proceso de aprobación de Informes, en ocasiones las Comisiones de Estudio han incluido las declaraciones de objeción (o reserva) de alguna(s) administración(es) en el texto de Informe, ya sea en una nota al pie o en el cuerpo del Informe. En lo que respecta a este tratamiento, se han de tener en cuenta los siguientes puntos:

– los Informes UIT-R son documentos públicos cuyo contenido ha sido acordado por los Estados Miembros;

– una declaración de objeción de una administración es una opinión individual que no cuenta con el apoyo de los demás Estados Miembros;

– puede resultar confuso incluir tales declaraciones en el texto del Informe.»

Por consiguiente, el Presidente de la CE 5 sugiere añadir una frase sobre este particular: «Cuando en la reunión de la Comisión de Estudio se formule una objeción (o reserva) a la aprobación de un proyecto de Informe, esas declaraciones de objeción (o reserva) a la aprobación del Informe se incluirán en el Resumen de los Debates de la correspondiente reunión de la Comisión de Estudio y, de ser necesario, se podrá hacer referencia a esas declaraciones en una nota al pie del Informe.»

Se **propone incluir esta propuesta en la sección que trata del proceso de aprobación de Informes**.

## 2.3 Aprobación de Decisiones, Manuales y Ruegos

El proceso de aprobación de las Decisiones, Manuales y Ruegos parece atraer menos interés, aunque también es necesario definirlo. Habida cuenta de lo expuesto en la cláusula 2.2 anterior, **se invita a las administraciones a estudiar las tres opciones propuestas para el proceso de aprobación de Informes y a decidir en la Asamblea de Radiocomunicaciones si pueden ser aplicables a las Decisiones, Manuales y Ruegos.** **Por el momento, en la propuesta de revisión de la Resolución UIT-R 1 se deja en suspenso el proceso de aprobación de Informes.**

# 3 Otras propuestas

En esta cláusula se enumeran las diversas propuestas recibidas durante el periodo de actividad del Grupo por Correspondencia.

## 3.1 Reuniones de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio

| Observación o propuesta | Medida propuesta | Propuesta de modificación de  la Resolución UIT-R 1 |
| --- | --- | --- |
| Se propuso celebrar una reunión de Presidentes y Vicepresidentes (CVC) después de la Asamblea de Radiocomunicaciones para organizar los trabajos y la distribución de responsabilidades con respecto a los estudios, en respuesta a las Resoluciones UIT-R, entre las Comisiones de Estudio.  Presidente de la CE 5: Desde su 19ª reunión en 2012, el GAR ha supervisado los avances en la realización de los estudios solicitados por las Resoluciones UIT-R y ha tomado nota de los Informes de los Presidentes de las Comisiones de Estudio al respecto. A fin de facilitar más eficazmente los estudios identificados en las Resoluciones UIT-R, se propone mencionar explícitamente en la Resolución UIT-R 1 que los temas de estudio concretos identificados en las Resoluciones UIT-R se atribuirán a cada Comisión de Estudio correspondiente en la primera reunión CVC (reunión de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio) de cada periodo de estudios. | Insertar el texto de convocatoria de la CVC después de cada AR. | **Reuniones de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio**  Después de cada Asamblea de Radiocomunicaciones, así como cuando sea necesario, el Director convocará una reunión de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, a la que también podrá invitar a Presidentes y Vicepresidentes de Grupos de Trabajo y otros grupos subordinados. A discreción del Director también podrán ser invitados a participar de pleno derecho otros expertos. Esta reunión, presidida por el Director, tendrá por objeto velar por que los trabajos de las Comisiones de Estudio se lleven a cabo y coordinen de la manera más eficaz, en particular los estudios dimanantes de Resoluciones UIT-R para evitar la duplicación de tareas entre las diversas Comisiones de Estudio. Estas reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos, tales como teléfono, videoconferencia o Internet, si así se estima oportuno. |
| Presidente de la CE 5: De conformidad con el 1.1.1, el texto indica que se organizará una reunión presencial de un día de duración cada dos años antes de la reunión del GAR. Sin embargo, tal reunión no se ha convocado en los últimos tiempos.  Por consiguiente, se sugiere revisar el texto a fin de reflejar las prácticas reales, a menos que el GAR encargue al Director aplicar estrictamente la disposición tal y como está formulada. | Suprimir el requisito de celebrar una reunión presencial de un día de duración cada dos años. |

## 3.2 Armonización de los periodos de disponibilidad de los proyectos de Recomendación

| Observación o propuesta | Medida propuesta | Propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1 |
| --- | --- | --- |
| Podrían armonizarse los plazos indicados en los § 13.2.2.2.1 (dos meses para informar de la adopción prevista de una Recomendación) y § 13.2.2.2.2 (cuatro semanas para que el proyecto de Recomendación esté disponible).  Presidente de la CE 5: los dos plazos no tienen que estar necesariamente armonizados.  Como se define en el § 13.2.2.2.1, «dos meses» es el plazo máximo para informar a los Miembros de que la Comisión de Estudio tiene la intención explícita de proceder a la adopción de los proyectos de Recomendación ya elaborados cuando se anuncia la convocatoria de la reunión de la Comisión de Estudio. Además de la adopción prevista, la Comisión de Estudio puede en su reunión considerar la adopción de más proyectos de Recomendación, preparados por sus GT subordinados después de que se anuncie la reunión de la Comisión de Estudio, pero con suficiente antelación a la misma. En el § 13.2.2.2.2, se define como criterio para ello «cuatro semanas».  En lo que respecta al criterio de «dos meses», cabe señalar que, de acuerdo con las «Directrices sobre los métodos de trabajo», las reuniones de Comisiones de Estudio se han de anunciar con una antelación mínima de «tres meses». Por consiguiente, se deberían armonizar los «dos meses» y los «tres meses», pues ambos plazos se refieren al anuncio de la convocatoria de la reunión de Comisión de Estudio.  Además, en el § 3.1.10 se indica otro plazo de «seis semanas» en referencia a la publicación del proyecto de orden del día de la reunión. Este plazo se ha de armonizar con uno de los dos anteriores (dos meses o tres meses), pues el proyecto de orden del día se deberá incluir en la Carta Circular de convocatoria de la reunión. | Mantener la distinción entre los dos meses para informar sobre la adopción prevista de una Recomendación y las cuatro semanas para facilitar el proyecto de Recomendación.  Armonizar el § 3.1.10 con el plazo de dos meses y una referencia a la Circular Administrativa.  El GAR puede encargar al Director que armonice las Directrices con el plazo de dos meses. | 3.1.10 Las Comisiones de Estudio examinarán en sus reuniones los proyectos de Recomendaciones, Informes, informes sobre el avance de los trabajos y otros textos preparados por los Grupos de Tareas Especiales y los Grupos de Trabajo, así como las contribuciones presentadas por los Relatores y/o Grupos de Relator establecidos por la misma Comisión de Estudio. Para facilitar la participación, se publicará en la Circular Administrativa de convocatoria de la reunión, al menos dos meses antes de cada reunión, un proyecto de orden del día que indique, en la medida de lo posible, los días concretos en que se examinarán los diferentes asuntos. |
| Presidente de la CE 5: 3.4 Disponibilidad y contenido del proyecto de orden del día de las reuniones de las Comisiones de Estudio y los Grupos de Trabajo  Las disposiciones 3.1.10 y 3.1.14 tratan de este asunto. (…) En 3.1.10 se indica que el proyecto de orden del día de una reunión de Comisión de Estudio se publicará con «seis semanas de antelación». Si ese proyecto se publica en la Circular Administrativa de convocatoria de la reunión de Comisión de Estudio, el plazo se ha de armonizar con el de la convocatoria de la reunión, como se especifica en 13.2.2.2.1 (y también con los requisitos al respecto de las «Directrices sobre los métodos de trabajo»).  Por el momento, se adopta un plazo de «dos meses» para ambas disposiciones (3.1.10 y 3.1.14) y se enmiendan los textos en consecuencia. | Véase la fila anterior con respecto al § 3.1.10.  En el § 3.1.14, insertar «proyecto de» antes de orden del día, pero no imponer un plazo límite para su publicación a fin de mantener la flexibilidad al nivel de la de los Grupos subordinados. | 3.1.14 El proyecto de orden del día de las reuniones de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales, que serán seguidas inmediatamente por la reunión de la Comisión de Estudio, debe indicar, lo más específicamente posible, los temas que se han de tratar y si se prevé examinar los proyectos de Recomendaciones. |

## 3.3 Grupos Mixtos

| Observación o propuesta | Medida propuesta | Propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1 |
| --- | --- | --- |
| Japón: 2.1 Creación de un Grupo Mixto de Tareas Especiales (GMTE)  De acuerdo con el proceder del UIT-R en los últimos tiempos, podría crearse un Grupo Mixto de Tareas Especiales (GMTE) por decisión de la primera sesión de la RPC con el mandato de realizar estudios para la preparación de la siguiente Conferencia. Por consiguiente, además de los GTME propuestos y creados por las Comisiones de Estudio pertinentes, como se especifica en 3.2.5, se propone una nueva disposición 3.2.5bis. | Insertar al final del § 3.2.5 una frase que indique la posibilidad de que la RPC cree GTME. | 3.2.5 En caso necesario, y a propuesta de sus Presidentes, las Comisiones de Estudios podrán establecer Grupos de Trabajo Mixtos (GTM) o Grupos de Tareas Especiales Mixtos (GTEM) con el fin de reagrupar las contribuciones de distintas Comisiones de Estudio o para estudiar las Cuestiones o temas que requieran la participación de expertos de varias Comisiones de Estudio. También puede crearse un Grupo Mixto de Tareas Especiales por decisión de la primera sesión de la RPC, en acuerdo con los Presidentes de las Comisiones de Estudio pertinentes, a fin de realizar estudios para la preparación de la siguiente CMR, como se especifica en la Resolución UIT-R 2. Cuando se disuelvan los Grupos de Trabajo Mixtos o los Grupos Mixtos de Tareas Espaciales, las Comisiones de Estudio que los crearon serán responsables del mantenimiento de la documentación elaborada por esos Grupos. |
| También se ha señalado que la Resolución 1 no contiene procedimiento alguno para el mantenimiento de las Recomendaciones e Informes elaborados por los Grupos Mixtos de Tareas Especiales o los Grupos de Trabajo Mixtos cuando estos se disuelven. | Insertar en el § 3.2.5 una disposición que explique que, cuando un órgano mixto se disuelve, la responsabilidad del mantenimiento de las Recomendaciones o Informes elaborados por ese órgano se transfiere a su Comisión de Estudio rectora. |
| Sería conveniente examinar e incluir en la Resolución UIT-R 1 los procedimientos para documentos elaborados por grupos mixtos, como los Grupos Mixtos de Tareas Especiales o los Grupos Mixtos de Relator.  Presidente de la CE 5: A este respecto, se revisa el § 13.2.1.4 para aplicar los procedimientos necesarios por igual a todas las reuniones de Comisiones de Estudio pertinentes. Se actualiza también el § 14.2 para los Informes. | Insertar una disposición que indique que todas las Comisiones de Estudio Rectoras tienen que adoptar las Recomendaciones elaboradas por un grupo mixto, mientras que el proceso de aprobación podrá realizarse una vez al final.  Insertar una disposición que indique que todas las Comisiones de Estudio Rectoras tendrán que aprobar los Informes elaborados por un grupo mixto.  Nota: las Recomendaciones o Informes que atañan a más de una Comisión de Estudio sin estar elaborados por un grupo mixto seguirán gestionándose mediante consultas entre los Presidentes de las Comisiones de Estudio. | 14.2.1.4 Si un proyecto de Recomendación (o revisión) cae excepcionalmente dentro del ámbito de competencia de más de una Comisión de Estudio, el Presidente de la Comisión de Estudio que proponga la aprobación deberá consultar a todos los demás Presidentes de Comisión de Estudio interesados y tener en cuenta sus opiniones antes de aplicar los procedimientos siguientes. Cuando un Grupo de Trabajo Mixto o un Grupo Mixto de Tareas Especiales (véase el §3.2.5) haya elaborado un proyecto de Recomendación (o de revisión de la misma), todas las Comisiones de Estudio pertinentes aplicarán los procedimientos especificados en 14.2.2 para su adopción. Una vez lograda la adopción, se aplicarán sólo una vez los procedimientos de aprobación especificados en 14.2.3.  14.2.2 Los Informes nuevos o revisados preparados conjuntamente por más de una Comisión de Estudio se someterán a la aprobación de todas las Comisiones de Estudio pertinentes. |

## 3.4 Vinculación con la Resolución UIT-R 6

| Observación o propuesta | Medida propuesta | Propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1 |
| --- | --- | --- |
| A partir de los trabajos realizados por el GAR y que se coronaron con la Resolución UIT-R 6 y los métodos de trabajo de los Grupos de Relator Intersectoriales, cabe señalar que, si la Asamblea de Radiocomunicaciones aprueba la propuesta de revisión de la Resolución UIT-R 6, convendría que la Resolución 1 contuviese información sobre los Grupos de Relator Intersectoriales y remitiese al lector a la Resolución 6. | Reflejar la posibilidad de creación de Grupos de Relator Intersectoriales haciendo mención a esos Grupos en una nueva cláusula 8.1.3 dedicada a los Grupos Intersectoriales. | **8.1.3 Grupos Intersectoriales**  En casos concretos, las Comisiones de Estudio del Sector de Radiocomunicaciones, así como del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrán realizar trabajos complementarios sobre ciertos asuntos. De ser así, dos Sectores o los tres Sectores podrán convenir en establecer un Grupo de Coordinación Intersectorial (GCI). Para mayor información sobre este proceso véanse las Resoluciones UIT-R 6 y UIT-R 7. |

## 3.5 Comité de Coordinación del Vocabulario

| Observación o propuesta | Medida propuesta | Propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1 |
| --- | --- | --- |
| Habría que incluir el CCV en el § 9.3.1 (contribuciones y documentación) porque esa disposición para las Comisiones de Estudio guarda también relación con el CCV.  Presidente de la CE 5: Esta propuesta queda reflejada en la modificación del § 9.3.1. | Incluir el CCV en el § 10.3.1. | 10.3.1 En las reuniones de todas las Comisiones de Estudio, el Comité de Coordinación del Vocabulario y sus grupos subordinados (Grupos de Trabajo, Grupos de Tareas Especiales, etc.) deberán respetarse los siguientes plazos para la presentación de contribuciones: |

## 3.6 Definición de las Decisiones UIT-R

| Observación o propuesta | Medida propuesta | Propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1 |
| --- | --- | --- |
| Habría que revisar y aclarar la definición actual de Decisiones del UIT-R (véase la nueva disposición 11.1). | No se han recibido propuestas concretas. | – |

## 3.7 Formato común de las Recomendaciones UIT-R

| Observación o propuesta | Medida propuesta | Propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1 |
| --- | --- | --- |
| El formato común de las Recomendaciones UIT-R elaborado por el GAR tendría que mencionarse de alguna manera en la Resolución UIT-R 1, aunque sin incluirlo en la propia Resolución con objeto de que el GAR tenga una cierta flexibilidad para introducir en el futuro posibles mejoras en ese formato común.  Presidente de la CE 5: Puede irse en ese sentido. Para ello se sugiere añadir una disposición que indique que el actual formato común está consignado en las «Directrices sobre los métodos de trabajo».  Japón: Japón considera que el comentario anterior es aceptable. Por consiguiente, se propone una nueva disposición 8.1.5, que sugiere la inclusión del actual formato común en las «Directrices sobre los métodos de trabajo». | Insertar en un nuevo § 8.2.1 una referencia a la inclusión del formato común de las Recomendaciones UIT-R en las Directrices (Nota: dado que el GAR manifestó el deseo de mantener la flexibilidad, se sugiere incluir la referencia al formato común en la sección relacionada con las Directrices del Director en lugar de en la Parte 2, relativa a la documentación oficial). | **8.2 Directrices del Director**  8.2.1 Como complemento a esta Resolución, el Director publicará periódicamente versiones actualizadas de las directrices sobre los métodos de trabajo y procedimientos de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR), que pueden influir en las tareas de las Comisiones de Estudio y de sus grupos subordinados (véase el *observando*). Estas directrices incluirán también temas relacionados con la organización de reuniones y los Grupos por Correspondencia, así como aspectos relativos a la documentación. Concretamente, en las directrices se incluirá el formato común de las Recomendaciones UIT-R preparado por el GAR. |

## 3.8 Revisión editorial de Cuestiones y Recomendaciones

| Observación o propuesta | Medida propuesta | Propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1 |
| --- | --- | --- |
| Se recomendó que ya no es necesario insertar de forma explícita en la Resolución UIT-R 1 el párrafo relativo a la necesidad de una revisión editorial de las Cuestiones y Recomendaciones destinadas a eliminar la «S» de las referencias en las disposiciones del RR. Conviene recordar que el GAR decidió pedir a la BR que efectuara esas revisiones editoriales por única vez en todas las Recomendaciones. En otras revisiones editoriales se seguirán aplicando los procedimientos de la Resolución UIT R 1.  Presidente de la CE 5: La disposición para la supresión de la «S» de las referencias en las disposiciones del RR ya no es necesaria. | Suprimir la disposición sobre la eliminación de la «S» de las referencias en las disposiciones del RR. | – la renumeración de las disposiciones[[1]](#footnote-1)6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, siempre y cuando el texto de estas disposiciones no se haya modificado; |

## 3.9 Vinculación con las Resoluciones UIT-R 43 (Derechos de los Asociados) y UIT-R 63 (Admisión de las instituciones académicas, las universidades y sus entidades de investigación asociadas para participar en los trabajos del UIT-R)

| Observación o propuesta | Medida propuesta | Propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1 |
| --- | --- | --- |
| Se ha señalado que un nuevo delegado que representa a un Asociado o una Institución Académica puede esperar encontrar en la Resolución 1 orientaciones sobre sus derechos de participación en una reunión, por ejemplo, para presidir un Grupo de Redacción o convertirse en Relator, etc. Esta información ya aparece en las Resoluciones 43 y 63, respectivamente. | Insertar en la Resolución UIT-R 1 una referencia a la Resolución UIT-R 43 (Nota: tal referencia ya existe para la Resolución UIT-R 63, véase la nota 3 al nuevo § 3.2.2). | 3.2.10 La participación en las tareas del Grupo de Relator y de los Grupos por correspondencia de las Comisiones de Estudio está abierta a los representantes de los Estados Miembros, los Miembros del Sector, los Asociados4 y las Instituciones Académicas del UIT-R. Podrán participar en las tareas del Grupo de Relator y de los Grupos por correspondencia del GAR representantes de los Estados Miembros, los Miembros del Sector y los Presidentes de las Comisiones de Estudio. Cuando se comuniquen opiniones o se presente documentación a estos Grupos se debe indicar qué Estado Miembro, Miembro de Sector, Asociado o Institución Académica del UIT-R, según proceda, hace la aportación.  4 Para conocer los derechos de los Asociados, véase la Resolución UIT-R 43. |

## 3.10 Informe a la siguiente CMR sobre el avance de los estudios del UIT-R solicitados en anteriores Conferencias

| Observación o propuesta | Medida propuesta | Propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1 |
| --- | --- | --- |
| Presidente de la CE 5: En la disposición 2.1.4 se aborda este tema como una de las medidas que ha de tomar la Asamblea de Radiocomunicaciones. El Informe sobre los avances se ha de referir a los estudios que realiza el UIT-R sin relación con los puntos del orden del día de la siguiente CMR (que se celebra inmediatamente después de la AR), de los que trata el Informe de la RPC, pero que pueden tener relación con otros estudios de futuras Conferencias. No está claro cómo se elabora este Informe. Por consiguiente, se ha de mencionar la posibilidad de que los Presidentes de las Comisiones de Estudio participen en ese proceso, solicitándoles que den cuenta del avance de los estudios según proceda. | Insertar aclaraciones adicionales sobre las medidas que se esperan de la AR. | 2.1.4 A partir de los Informes de los Presidentes de Comisiones de Estudio pertinentes, según proceda, la Asamblea de Radiocomunicaciones informará a la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sobre el avance en los temas que pueden incluirse en el orden del día de futuras conferencias de radiocomunicaciones así como en el de los estudios solicitados en anteriores Conferencias de Radiocomunicaciones. |

## 3.11 Cuestiones y Resoluciones para las que no se han recibido contribuciones

| Observación o propuesta | Medida propuesta | Propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1 |
| --- | --- | --- |
| Presidente de la CE 5: Uno de los elementos del § 9.1 (Documentos preparatorios para la AR) trata de este asunto tanto para las Cuestiones como para las Resoluciones. Se solicita a las Comisiones de Estudio que expliquen por qué se han de mantener las Resoluciones para las que no se ha recibido ninguna contribución durante el periodo indicado en el punto pertinente de 2.1.1.  Sin embargo, para los Presidentes de las Comisiones de Estudio resulta difícil proponer la supresión o dar un motivo por el que mantenerlas cuando no se han recibido contribuciones. Por consiguiente, se sugiere suprimir las «Resoluciones» de este punto por los siguientes motivos:  – no hay ningún mecanismo que permita identificar qué Comisión de Estudio es responsable de realizar los estudios solicitados en las Resoluciones UIT-R, excepto cuando el estudio entre claramente dentro del alcance de una Comisión de Estudio específica;  – el punto correspondiente de 2.1.1, que lee «suprimir las Cuestiones…» no se refiere en absoluto a las Resoluciones. | No realizar modificaciones en respuesta a estas observaciones habida cuenta de la propuesta de celebrar una reunión del CCV tras cada AR, principalmente para decidir qué Comisión de Estudios es responsable de realizar los estudios solicitados en las Resoluciones UIT-R (véase el punto 3.1 anterior). | – |

## 3.12 Armonización con las prácticas en vigor

| Observación o propuesta | Medida propuesta | Propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1 |
| --- | --- | --- |
| Japón: 2.2 Principios generales de la documentación en el § 8  En la cláusula 8, parece que se utiliza el término «textos» para designar los Documentos del UIT-R, es decir, las Resoluciones, las Decisiones, las Cuestiones, las Recomendaciones, los Informes, los Manuales y los Ruegos, definidos en los § 10 a 16.  Este punto ha de aclararse para no incluir a las «contribuciones», definidas en el § 9.3, que no se «publican» o «aprueban», como se especifica en ciertas disposiciones del § 8.  Para ello se propone añadir texto adicional al principio del § 8.  Además, se proponen pequeñas revisiones de los § 8.1.1 y 8.1.3 para aclarar el texto. | Insertar en la cláusula 9 una aclaración sobre el término «textos».  Añadir que, en lo que respecta a las Recomendaciones e Informes, el número incluye la designación de la serie.  Se sugiere no añadir restricciones a las Recomendaciones e Informes en la nueva cláusula 9.1.1 «Los textos deberán ser lo más breves posible, habida cuenta del contenido necesario, y deben estar directamente relacionados con la Cuestión/tema o parte de la Cuestión/tema que se estudia», porque la disposición atañe a las Cuestiones y temas. Si bien las Cuestiones sólo pueden tener relevancia para las Recomendaciones e Informes, los «temas» son más generales y pueden tener relevancia para otros documentos del UIT-R. | **9** **Principios generales**  En las siguientes cláusulas 9.1 y 9.2, «textos» se utiliza para designar a las Resoluciones, Decisiones, Cuestiones, Informes, Manuales y Ruegos del UIT-R, como se define en los § 11 a 17.  (…)  9.1.3 Los textos se presentarán con su número (y para las Recomendaciones e Informes, también su serie), título e indicación del año de su aprobación inicial y, según el caso, el año de aprobación de las revisiones a que hayan sido sometidos. |
| Japón: 2.4 Informe de la RPC en la cláusula dedicada a los Informes UIT-R de la Resolución UIT-R 1.  En el § 14.1 hay dos disposiciones (14.1.1 y 14.1.2) donde se definen los Informes UIT-R y el Informe de la RPC, respectivamente. Sin embargo, habida cuenta de que no es posible aplicar al Informe de la RPC los procedimientos de aprobación/supresión indicados en las cláusulas siguientes, se propone eliminar enteramente el 14.1.2 y remitir a la Resolución UIT-R 2, según proceda, para conocer su definición.  Si se considera que se ha de conservar la definición del Informe de la RPC tal y como está, se añadirá al final de 14.1 la siguiente frase: «Los procedimientos de aprobación/supresión de Informes, especificados en las cláusulas 14.2 y 14.3, no se aplicarán al Informe de la RPC definido en 14.1.2.» | Suprimir la mención al Informe de la RPC en la cláusula relativa a los Informes UIT-R. También cabe señalar que del Informe de la RPC ya trata el *resuelve* 2 de la Resolución UIT-R 2-6. | **15.1** **Definición**  15.1.1 Exposición técnica, de explotación o de procedimiento, preparada por una Comisión de Estudio, sobre un tema dado relacionado con una Cuestión objeto de estudio o los resultados de los estudios mencionados en § 3.1.2; |
| Presidente de la CE 5: 3.5 Examen del texto de 3.1.15 (Responsabilidad del Director)  Se proponen modificaciones a la cláusula 3.1.15, pues la BR considera conveniente armonizar esta cláusula con las prácticas en vigor y tomar en consideración las decisiones de la última Conferencia de Plenipotenciarios. | Insertar las propuestas del Presidente de la CE 5 con modificaciones editoriales. | 3.1.15 El Director publicará periódicamente información en formato electrónico, que debe incluir:  – una invitación a participar en los trabajos de las Comisiones de Estudio en la próxima reunión;  – información sobre el acceso electrónico a la documentación pertinente;  – un calendario de reuniones con las actualizaciones apropiadas;  – cualquier otra información que pudiera ser de utilidad para los Miembros. |
| Presidente de la CE 5: 3.7 Perfilar el texto del § 9.2  Se sugiere perfilar formalmente el texto del § 9.2 sin modificar el fondo. | Insertar las propuestas del Presidente de la CE 5 con modificaciones editoriales. | **10.2** **Documentos preparatorios de las Comisiones de Estudios de Radiocomunicaciones**  La documentación preparatoria comprenderá:  – las directrices que eventualmente establezca la Asamblea de Radiocomunicaciones destinadas a la Comisión de Estudio competente, incluida la presente Resolución;  – los proyectos de Recomendaciones y otros textos (definidos en los § 11 a 17) preparados por Grupos de Tareas Especiales o Grupos de Trabajo;  – el Informe del Presidente de cada Grupo de Tareas Especiales, Grupo de Trabajo y Grupo de Relator en el que se resumirán el avance y las conclusiones de los trabajos realizados por el Grupo desde la anterior reunión y los trabajos que haya que realizar en la reunión siguiente (en estos Informes también se pueden incluir consideraciones sobre el procedimiento que se ha de seguir para la adopción y aprobación de los proyectos de Recomendación que vaya a estudiar la reunión (véase el § 14));  – las contribuciones que se examinarán en la reunión;  – la documentación preparada por la Oficina de Radiocomunicaciones, en particular la relativa a asuntos de organización y procedimiento, para ofrecer explicaciones, o en respuesta a peticiones de las Comisiones de Estudio;  – el resumen de los debates de la reunión anterior;  – un bosquejo de orden del día, con indicación de los proyectos de Recomendaciones y los proyectos de Cuestiones que habrán de examinarse, así como los Informes que se reciban de los Grupos de Tareas Especiales y de los Grupos de Trabajo y los proyectos de Decisiones, Ruegos, Manuales e Informes que deberán aprobarse. |
| Se ha señalado que el nuevo § 3.2.11 (es decir, el § 2.19 de la actual Resolución UIT-R 1-6) sobre la creación de los Grupos de Redacción por las Comisiones de estudio no está armonizado con la práctica habitual de las Comisiones de Estudio para asuntos de vocabulario (es decir, nombrar un Relator de Coordinación con el CCV). | Enmendar el § 3.2.11 para insertar la posibilidad de nombrar a un Relator de Coordinación con el CCV para tratar las cuestiones de vocabulario a nivel de CE. | 3.2.11 Cada Comisión de Estudio podrá constituir un Grupo de Redacción para comprobar la corrección del vocabulario técnico y de la gramática de los textos aprobados. En ese caso, procurará que los textos aprobados estén armonizados, tengan el mismo significado en los seis idiomas de la UIT y sean fácilmente comprensibles para todos los usuarios. El Grupo de Redacción trabajará por correspondencia. La BR transmitirá los textos aprobados a los miembros designados de este Grupo tan pronto como estén disponibles en los idiomas oficiales. Como alternativa, las Comisiones de Estudio podrán nombrar Relatores de Coordinación con el CCV, encargados de realizar, en consulta con el CCV, las mismas tareas que los Grupos de Redacción. |
|  | Incluir al CCV en la cláusula dedicada a los Relatores de Coordinación. | **8.1.2 Relatores de Coordinación**  Para garantizar la coordinación de las Comisiones de Estudio se podrán nombrar Relatores de Coordinación por cada Comisión de Estudio que participarán en los trabajos de otras Comisiones de Estudio o de las Comisiones de Estudio de los otros dos Sectores. |
| El § 10.1.3 de la Resolución UIT-R 1-6 estipula que «Sólo se podrá tratar de obtener la aprobación de un proyecto de Recomendación nueva o revisada que caiga dentro del mandato de la Comisión de Estudio, según lo definen las Cuestiones atribuidas a la misma de conformidad con los números 129 y 149 del Convenio, o con arreglo a cada tema. Sin embargo, también se podrá tratar de obtener la aprobación de una revisión de una Recomendación existente dentro del mandato de la Comisión de Estudio para la que no existe una Cuestión asignada.»  Hay un punto de incertidumbre en el significado del término «tema», que puede referirse al «alcance» de la Comisión de Estudio, como se define en la Resolución 5‑6 o a los «temas identificados en las resoluciones y recomendaciones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones», de acuerdo con el número 149A del Convenio. | Aclarar que puede tratar de obtenerse la aprobación de Recomendaciones que traten de temas correspondientes al alcance de una Comisión de Estudio, como se define en el nuevo § 3.1.2. | 14.2.1.3 Sólo se podrá tratar de obtener la aprobación de un proyecto de Recomendación nueva o revisada que caiga dentro del mandato de la Comisión de Estudio, según lo definen las Cuestiones atribuidas a la misma de conformidad con los números 129 y 149 del Convenio, o con arreglo a cada tema correspondiente al alcance de las Comisiones de Estudio (véase el § 3.1.2). Sin embargo, también se podrá tratar de obtener la aprobación de una revisión de una Recomendación existente dentro del mandato de la Comisión de Estudio para la que no existe una Cuestión asignada. |
| Se ha señalado que en el § 2.1.1 no se indica que la AR suele aprobar los proyectos de Recomendación tras haberse trabajado éstos en el seno de las Comisiones de Estudio. | Enmendar el § 2.1.1 para aclarar que son las Comisiones de Estudio las que presentan los proyectos de Recomendación a la AR. | – considerará y aprobará proyectos de Recomendación propuestos por las Comisiones de Estudio y otros documentos de su ámbito de competencia, o tomará las disposiciones necesarias para delegar a las Comisiones de Estudios el examen y aprobación de proyectos de Recomendación y otros documentos, con arreglo a lo estipulado en otros puntos de la presente Resolución u otras Resoluciones del UIT-R, según proceda; |
| En el § 2.1.1 no se menciona una de las tareas de la AR con respecto a la CMR, a saber, la preparación de una lista de las Recomendaciones UIT-R revisadas que se incorporan por referencia. | Añadir esta tarea en el § 2.1.1. | – comunicar a la CMR siguiente la lista de Recomendaciones UIT-R que contengan texto incorporado por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones que hayan sido revisadas y aprobadas durante el periodo de estudios transcurrido. |
| Se ha señalado que la utilización de medios electrónicos también está a disposición de grupos como los Grupos de Relator o los Grupos por Correspondencia. | Enmendar el § 3.1.6 para que sea lo más general posible. | 3.1.6 En la medida de lo posible, para facilitar los trabajos de las Comisiones de Estudio, los Grupos de Trabajo, los Grupos de Tareas Especiales y demás grupos subordinados, se utilizarán medios de comunicación electrónicos tanto durante como entre sus respectivas reuniones. |

## 3.13 Asuntos relacionados con la estructura de las Resoluciones

| **Observación o propuesta** | **Medida propuesta** | **Propuesta de modificación de la Resolución UIT-R 1** |
| --- | --- | --- |
| El Anexo 1 podría empezar con un preámbulo que diera una explicación general del UIT R y su labor. | Insertar un texto introductorio al inicio de la Parte 1. | El texto propuesto se basa en el Artículo 12 de la Constitución. Véase el Adjunto 3. |
| Sería conveniente insertar un Índice al comienzo del Anexo 1. | Insertar un Índice | Véase el Adjunto 3 |
| La Sección 1 de la Parte 1 del Anexo 1, «Consideraciones generales», debería trasladarse al final de esa Parte y llamarse «Otras consideraciones». | Trasladar la Sección 1 «Consideraciones generales» a la Sección 8 «Otras consideraciones». | Véase el Adjunto 3 |
| Presidente de la CE 5: Esta observación es básicamente aceptable. Sin embargo, se puede trasladar la cláusula 1.2.3 a la cláusula 9.3 de la Parte 2, pues está estrechamente relacionada con los requisitos de las «contribuciones». | Se traslada la anterior cláusula 1.2.3 (§ 8.2 de la Resolución UIT-R 1-6) a la Sección 10.3 «Contribuciones a las Comisiones de Estudios de Radiocomunicaciones» de los § 10.3.2-10.3.5. | 10.3.2 Las contribuciones se enviarán al Director por vía electrónica, excepto en el caso de los países en desarrollo que no tengan los medios necesarios para ello. El Director podrá devolver los documentos que no sean conformes con las directrices, para que se ajusten a las mismas.  10.3.3 Se enviarán las contribuciones al Presidente y a los Vicepresidentes, en su caso, del Grupo de que se trate, así como al Presidente y a los Vicepresidentes de la Comisión de Estudio competente.  10.3.4 Cada contribución indicará claramente la Cuestión, Resolución o tema/asunto estudiado, el grupo (por ejemplo, la Comisión de Estudio, el Grupo de Tareas Especiales, el Grupo de Trabajo) al que va destinada y todos los datos necesarios de la persona responsable de proporcionar aclaraciones sobre la contribución.  10.3.5 Las contribuciones tendrán una longitud limitada (inferior a 10 páginas, en la medida de lo posible) y se prepararán mediante un programa de tratamiento de textos estándar, sin utilizar la función autoformato; las modificaciones a los textos existentes se indicarán mediante marcas de revisión (utilizando la función «marcas de revisión»). |
| Presidente de la CE 5: 3.2 Temas que se seguirán estudiando en el siguiente periodo de estudios  En la cláusula 2.1.1, la actual nota al pie 2 está asociada a las «Cuestiones nuevas y existentes», pero sería más adecuada asociarla a los «temas que se seguirán estudiando», pues trata de una condición que se aplica a un estudio iniciado sin una Cuestión.  Esta nota puede ser la solución para un asunto tratado en el Documento RAG14‑1/11 (criterios entre «estudios con Cuestión» y «estudios sin Cuestión»), pues define implícitamente que los estudios sin Cuestión deben ser cortos y completarse dentro de un periodo de estudios. | Trasladar la nota al pie 2 de «Cuestiones nuevas y existentes» a «temas que se seguirán estudiando».  No se modifica la nota al pie 2. | – aprobar, habida cuenta de la prioridad, urgencia, plazos para la finalización de los estudios y condiciones financieras, el programa de trabajo[[2]](#footnote-2)1 (véase la Resolución UIT-R 5) resultante del examen de:  – las Cuestiones existentes y las nuevas Cuestiones;  – las Resoluciones del UIT-R existentes y nuevas; y  – los temas que se seguirán estudiando en el siguiente periodo de estudios[[3]](#footnote-4)2, identificados en los Informes de los Presidentes de las Comisiones de Estudio a la Asamblea de Radiocomunicaciones; |
| Convendría que la nueva disposición 3.1.4 figurara en la sección 3.2.  Presidente de la CE 5: Convendría dejar en su posición original la cláusula 3.1.4, así como la 3.1.5, que especifican una función básica de las Comisiones de Estudio. | No se proponen cambios | – |
| Las nuevas disposiciones 3.1.5 y 3.1.8 mencionan ciertos subgrupos de las Comisiones de Estudio que se definen sólo posteriormente en la sección 3.2. Por consiguiente, habría que reformular esas disposiciones.  Presidente de la CE 5: puede insertarse «definidos en el § 3.2». | Insertar «(definidos en el § 3.2)» en los § 3.1.5 y 3.1.8.  También ha de enmendarse el § 3.1.5 para incluir los Grupos Mixtos de Tareas Especiales. | 3.1.5 Cuando se asigne a los Grupos de Trabajo, Grupos de Tareas Especiales o Grupos Mixtos de Tareas Especiales (definidos en el § 3.2) la realización de estudios preparatorios sobre asuntos que han de considerar las Conferencias Mundiales o Regionales de Radiocomunicaciones (véase la Resolución UIT-R 2), deberán coordinar los trabajos de las correspondientes Comisiones de Estudio, Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales. Los Informes finales preparados por los Grupos de Trabajo, Grupos de Tareas Especiales o Grupos Mixtos de Tareas Especiales se podrán someter directamente al proceso de la Reunión Preparatoria de Conferencias (RPC), normalmente, en la reunión convocada para refundir los textos de la Comisión de Estudio en el proyecto de Informe de la RPC, o excepcionalmente por conducto de la Comisión de Estudio correspondiente.  3.1.8 Los asuntos sustanciales dentro del ámbito de competencia de una Comisión de Estudio sólo podrán abordarse en las Comisiones de Estudio, los Grupos de Trabajo, los Grupos Mixtos de Trabajo, los Grupos de Tareas Especiales, los Grupos Mixtos de Tareas Especiales, los Grupos de Relator, los Grupos Mixtos de Relator y los Grupos por Correspondencia (definidos en el § 3.2). |
| Convendría que la nueva disposición 3.1.16 figurara en las secciones 12.2 ó 12.3 relativas a la adopción y aprobación de Cuestiones del UIT-R.  Presidente de la CE 5: la cláusula 3.1.16 no trata directamente de los procedimientos de adopción/aprobación de las Cuestiones, sino que especifica la responsabilidad que incumbe a las Comisiones de Estudio con respecto a las Cuestiones. Por consiguiente, convendría dejarla en su lugar original. | No se proponen cambios | – |
| En cuanto al título de la nueva sección 5, se indicó que la RPC tal vez no guarde relación con las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones (CRR) puesto que la AR-07 ha suprimido de la Resolución UIT-R 2 las referencias a las CRR. | El título de la Sección 4 de la Resolución UIT-R 1-6 es «Preparación de las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones». Por consiguiente, se propone suprimir la referencia a la RPC en el título de la nueva Sección 5. | **5 Preparación de las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones** |
| El título de la sección 13.2.2.1, «Principios para la adopción de una Recomendación nueva o revisada», podría cambiarse por el de «Consideraciones generales sobre la adopción de una Recomendación nueva o revisada».  Presidente de la CE 5: es aceptable, pero cabe señalar que el título «Consideraciones generales» también se utiliza en 13.2.1. | Reformular el título de la cláusula 14.2.2.1 «Principios para la adopción de una Recomendación nueva o revisada» para que quede «Principales elementos de la adopción de una Recomendación nueva o revisada».  Nota: se realiza un cambio similar para las Cuestiones. | **14.2.2.1** **Principales elementos de la adopción de una Recomendación nueva o revisada** |

# 4 Otros asuntos

En esta cláusula se abordan las observaciones recibidas en consultas informales acerca de las actividades del Grupo por Correspondencia que, sin embargo, no se incluyen en el proyecto de revisión de la Resolución UIT-R 1 propuesto.

En los Grupos de Trabajo se plantea con frecuencia la cuestión del estatus de los documentos titulados «documento de trabajo para…», «anteproyecto de…» o «proyecto de…». A menudo se pregunta si hay algún tipo de regla para modificar el título de un documento a medida que evoluciona. Debería dejarse claro que estos títulos no implican ningún estatus oficial, sino que son meras indicaciones de la evolución de los trabajos para los miembros que siguen las actividades de un Grupo de Trabajo. Los Grupos de Trabajo tienen total libertad para cambiar de un título a otro en función de lo que decidan los participantes de acuerdo con la madurez de los trabajos. Puede que la Resolución UIT-R 1 no sea el lugar adecuado para tratar tales asuntos, que atañen a la gestión interna de los Grupos de Trabajo, pero puede que el Director quiera dar algunas explicaciones en sus Directrices.

Otra observación atañe a los nuevos Miembros del Sector UIT-R. Si bien en la Parte 1 del Anexo 1 se ha añadido una introducción para explicar a grandes rasgos la función del Sector y a lo largo de la Resolución UIT-R 1 se han insertado varias referencias para dar el mayor número de explicaciones posible, cabe señalar que la figura del Consejero, elemento esencial del trabajo de las Comisiones de Estudio y sus grupos subordinados, ni siquiera se menciona en la Resolución UIT‑R 1. No obstante, la presencia y función del Consejero podrían presentarse en las Directrices del Director, si así lo desea.

# 5 Pasos siguientes

## 5.1 Modificaciones desencadenadas en otras Resoluciones

La modificación de la estructura de la Resolución 1 entraña modificaciones en las Resoluciones UIT -R 5, 43 y 63:

*– resuelve* 1 de la Resolución UIT-R 5: sustitúyase «estudios, en el ámbito de competencia de la Comisión de Estudio, que se llevarán a cabo con arreglo al § 3.3 de la Resolución UIT‑R 1» por «estudios, en el ámbito de competencia de la Comisión de Estudio, que se llevarán a cabo con arreglo al § 3.1.2 de la Resolución UIT-R 1».

*– resuelve* 4 de la Resolución UIT-R 5: sustitúyase «para la supresión de Cuestiones, cuando los estudios hayan finalizado, cuando no se esperen contribuciones para el siguiente periodo de estudios o, de conformidad con el § 1.7 de la Resolución UIT‑R 1, cuando no se hayan presentado contribuciones; a tales Cuestiones se asignará la categoría D» por «para la supresión de Cuestiones, cuando los estudios hayan finalizado, cuando no se esperen contribuciones para el siguiente periodo de estudios o, de conformidad con el § 4.1 de la Resolución UIT‑R 1, cuando no se hayan presentado contribuciones; a tales Cuestiones se asignará la categoría D».

*– resuelve* 5 de la Resolución UIT-R 43: sustitúyase «que un Asociado pueda actuar como Relator (véase el § 2.11 de la Resolución UIT‑R 1) en la Comisión de Estudio seleccionada, excepto para las actividades de coordinación que han de tratarse por separado» por «que un Asociado pueda actuar como Relator (véase el § 3.2.6 de la Resolución UIT‑R 1) en la Comisión de Estudio seleccionada, excepto para las actividades de coordinación que han de tratarse por separado». Cabe señalar que la referencia ha quedado obsoleta incluso en las actuales versiones de las Resoluciones 1 y 43. Esta referencia se introdujo en 2000 y no se ha actualizado desde entonces.

*– resuelve* 3 de la Resolución UIT-R 63: sustitúyase «que un representante de las instituciones académicas, las universidades y sus entidades de investigación asociadas puede actuar como Relator (véase el § 2.13 de la Resolución UIT-R 1)» por «que un representante de las instituciones académicas, las universidades y sus entidades de investigación asociadas puede actuar como Relator (véase el § 3.2.6 de la Resolución UIT‑R 1)».

## 5.2 Sugerencia de inclusión de la nueva estructura propuesta en el Informe a la AR-15

El Presidente del Grupo por Correspondencia sugiere que, tras abordar el tema durante la reunión del GAR de 2015 y obtener el acuerdo de las administraciones asistentes, **se incluya la nueva estructura propuesta en el Informe del Presidente del GAR a la Asamblea de Radiocomunicaciones** junto con una recomendación a las Administraciones de que la utilicen para sus propuestas sobre la Resolución UIT-R 1.

Además, se ha de hacer hincapié en el problema del proceso de aprobación de Decisiones, Informes, Manuales y Ruegos, y se debe instar a las administraciones a presentar propuestas al respecto a la Asamblea de Radiocomunicaciones.

Lista de Adjuntos

Adjunto 1 – Estructura detallada de la Parte de la Resolución UIT-R 1 dedicada a la documentación del UIT-R

Adjunto 2 – Esbozo de la estructura propuesta de los Anexos a la Resolución UIT-R 1

Adjunto 3 – Proyecto de revisión de la Resolución UIT-R 1-6

Adjunto 4 – Proyecto de revisión de la Resolución UIT-R 1-6 (con marcas de revisión con respecto al Adjunto 2 al Documento RAG14-1/21(Rev.1))

Adjunto 5 – Proyecto de revisión de la Resolución UIT-R 1-6 (con marcas de revisión con respecto a la actual Resolución UIT-R 1-6)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 6 Deberá consultarse a la Oficina de Radiocomunicaciones sobre el particular. [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 El GAR debería considerar y recomendar modificaciones al programa de trabajo de conformidad con la Resolución UIT-R 52. [↑](#footnote-ref-2)
3. 2 Cuando se prevea la continuación de un estudio iniciado sin una Cuestión más allá de la siguiente Asamblea de Radiocomunicaciones, se redactará la oportuna Cuestión para su aprobación por la Asamblea. [↑](#footnote-ref-4)